

ACCIÓN URGENTE

REFUGIADO SIRIO, DETENIDO EN CONDICIONES INHUMANAS

Un refugiado sirio, conocido como F. M., permanece detenido arbitrariamente en condiciones inhumanas en el aeropuerto Ataturk de Estambul desde hace casi nueve meses. No tiene cama ni acceso a luz natural. Las condiciones de reclusión son tan duras que incluso ha llegado a plantearse aceptar volver a Siria para obtener su liberación.

El ciudadano sirio F.M. huyó de Siria en agosto de 2012 para eludir el servicio militar y se trasladó a Líbano. Según explicó, salió de Líbano tras ser secuestrado por una banda local que exigió un rescate. Posteriormente se trasladó a Turquía, donde estuvo un mes antes de ir a Malasia. Las autoridades malasias lo devolvieron a Turquía en marzo de 2015, pero no fue readmitido en el país. En vez de ello, lleva casi nueve meses detenido en la “sala de pasajeros problemáticos” del aeropuerto Ataturk de Estambul. La instalación no está diseñada para ser empleada como lugar de detención. Las condiciones de detención y el hecho de haber sido agredido y lesionado por otro detenido lo llevaron a solicitar el traslado a Líbano. Salió hacia ese país el 20 de noviembre, pero le negaron la entrada, y el 21 de noviembre fue expulsado de nuevo a Estambul. A su llegada a Estambul lo recluyeron nuevamente en la “sala de pasajeros problemáticos”, donde permanece. La persona que lo agredió también sigue detenida en la misma instalación.

La “sala de pasajeros problemáticos” sólo tiene luz artificial, que está encendida las 24 horas del día, no dispone de camas y no hay intimidad. El confinamiento en semejante espacio durante un periodo prolongado —en este caso, más de ocho meses— puede constituir trato cruel, inhumano o degradante, prohibido en virtud de la legislación nacional y del derecho internacional

La detención de F. M. en el aeropuerto (desde marzo hasta el 20 de noviembre, y desde su expulsión de Líbano el 21 de noviembre) puede ser arbitraria, ya que no parece tener base legal alguna. A F. M. no se le ha comunicado el motivo de su detención. Deberían concederle la condición de protección temporal en virtud de la legislación turca porque es un refugiado sirio. El abogado de F.M. presentó una petición ante los tribunales turcos para que ordenaran su liberación, pero a fecha de 7 de diciembre no se ha emitido una decisión.

F. M. se ha planteado aceptar volver a Siria porque considera que es el único modo de que lo pongan en libertad. Se sabe que las autoridades turcas han devuelto “voluntariamente” refugiados a Siria, donde corren peligro de sufrir graves violaciones de los derechos humanos. Presionar a una persona refugiada mediante la amenaza de una detención indefinida para que regrese a su país es incompatible con la obligación de cumplir con el principio de no devolución, que es vinculante para Turquía en virtud de la legislación turca y del derecho internacional.

Escriban inmediatamente en turco o en su propio idioma:

- pidiendo al ministro del Interior que ponga en libertad de inmediato a F. M. y le conceda la condición de protección temporal en Turquía, en virtud del artículo 91 de la Ley de Protección Internacional y Extranjeros;
- instándole a garantizar que F. M. no es devuelto a Siria, ni sometido a presiones para que regrese “voluntariamente”;
- pidiéndole que no se transfiera a F. M. a un país en el que corra peligro de sufrir violaciones graves de derechos humanos.

ENVÍEN LLAMAMIENTOS ANTES DEL 18 DE ENERO DE 2016 A:

Ministro del Interior
Minister of Interior
Mr Efkân Ala
İçişleri Bakanlığı
Bakanlıklar
Ankara, Turquía
Fax: +90 312 425 85 09
Correo-e: ozelkalem@icisleri.gov.tr
Tratamiento: Señor Ministro / Dear Minister

Dirección General de Gestión de la Migración
Directorate General of Migration Management
Mr Atilla Toros
Director General
Lalegül Çamlıca Mahallesi 122. Sokak
No:2/3 06370 Ankara, Turquía
Fax: +90 312 422 09 00
+90 312 422 09 99
Correo-e: gocidaresi@goc.gov.tr
Tratamiento: Señor Director / Dear Director

Y copias a:
Institución Nacional de Derechos Humanos de Turquía
Dr Hikmet Tülen
İnsan Hakları Başkanı
Türkiye İnsan HAakları Kurumu
Yüksel Caddesi No:23, Kat 3, Yenişehir
06650 Ankara, Turquía
Fax: +90 312 422 29 96
Correo-e: tihk@tihk.gov.tr

Envíen también copias a la representación diplomática de Turquía acreditada en su país. Inserten a continuación las direcciones de las sedes diplomáticas locales:

Nombre Dirección 1 Dirección 2 Dirección 3 Fax Número de fax Correo-e Dirección de correo-e Tratamiento Tratamiento

Consulten con la oficina de su Sección si van a enviar los llamamientos después de la fecha indicada.

ACCIÓN URGENTE

REFUGIADO SIRIO, DETENIDO EN CONDICIONES INHUMANAS

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes están prohibidos en numerosas disposiciones del derecho internacional de los derechos humanos, incluida la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. También los prohíbe el Convenio Europeo de Derechos Humanos y la Constitución de Turquía.

Prohibición de detención arbitraria

El derecho internacional prohíbe la detención arbitraria. Esta prohibición está codificada en el artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), que Turquía ha ratificado. El concepto de "arbitrariedad" no debe interpretarse de forma restringida, sino en sentido amplio, a fin de incluir elementos de incorrección, injusticia, imprevisibilidad y garantías procesales, así como de razonabilidad, necesidad y proporcionalidad. Además, el antiguo principio de *habeas corpus*, consagrado por ejemplo en el artículo 9.4 del PIDCP, otorga a toda persona privada de libertad el derecho a recurrir ante un tribunal a fin de que éste decida, a la brevedad posible, sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión fuera ilegal.

La detención de F. M. no parece tener base legal alguna. Las personas sirias en Turquía están sujetas al Reglamento sobre la Protección Temporal (RPT) de octubre de 2014, que en su artículo 5 establece que no serán castigadas por entrar o permanecer de manera irregular en Turquía. Otras disposiciones de la Ley de Protección Internacional y Extranjeros de abril de 2013 prevén detención administrativa en dos casos: 1- durante la tramitación de peticiones de protección internacional (artículo 68), y 2- con el propósito de hacer efectiva su expulsión (artículo 57). Sin embargo, ninguno de estos dos casos sería de aplicación a las personas refugiadas sirias, ya que: 1) no son solicitantes de "protección internacional", y 2) en ningún caso pueden ser devueltas a su país de origen porque correrían peligro de sufrir violaciones graves de los derechos humanos (artículo 6 del RPT).

Prohibición de devolución

La piedra angular del sistema internacional para la protección de las personas refugiadas es el principio de no devolución (*non-refoulement*). Este principio prohíbe transferir en modo alguno a cualquier persona a un lugar donde corra un peligro real de sufrir violaciones graves de los derechos humanos, como es el caso de las personas procedentes de Siria. Está codificado en la Convención sobre los Refugiados y en numerosos instrumentos internacionales de derechos humanos vinculantes para Turquía. La vulneración de este principio se puede producir de diversas maneras: directamente mediante devoluciones forzosas al país de origen o mediante la transferencia a un lugar en el que la persona corra riesgo de ser posteriormente devuelta. También se puede producir indirectamente cuando se ejerce presión sobre las personas refugiadas —por ejemplo, con el uso de la detención indefinida— para que regresen a un lugar donde sus vidas o sus libertades correrían peligro. Esta práctica se conoce como "devolución tácita" (*constructive refoulement*) y está prohibida en virtud del derecho internacional, vinculante para Turquía.

Nombre: F. M. (el nombre no se facilita por motivos de seguridad)

Sexo: hombre